



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 120 - CN - CMP - 2018

Miraflores, 07 de noviembre de 2018

Visto:

El Acuerdo N° 126 / SO N° VI/CN-CMP-2018, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 14 y 15 de Setiembre del 2018.

Considerando:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 15173 que crea al Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el artículo 11° del Reglamento del Colegio Médico del Perú, establece entre los requisitos que debe cumplir el médico cirujano para tramitar su colegiatura, el aprobar satisfactoriamente la calificación de suficiencia profesional verificada por la Comisión Especial constituida para el efecto.

Que, mediante la Resolución N° 5126 - CN - CMP - 2006, el Consejo Nacional establece el examen de suficiencia como requisito para la colegiación de médicos graduados en el extranjero, y en el país cuando se trata de facultades de medicina no acreditadas.

Que, el Reglamento para la evaluación de suficiencia profesional fue aprobado por el Consejo Nacional mediante la Resolución N° 15006 - CN - CMP - 2017 de fecha 02 de enero de 2017, norma que derogó el aprobado mediante el Acuerdo N° 106 / SO N° V/CN-CMP-2012 adoptado en su Quinta Sesión de fechas 02 al 04 de agosto del 2012.

Que, el Comité Directivo del SISTCERE ha considerado necesario reformular y perfeccionar el Reglamento para la evaluación de suficiencia profesional, documento que ha merecido la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación y ha sido elevado al Consejo Nacional para su aprobación.

Que, con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el Artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 126 / SO N° VI/CN-CMP-2018, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 14 y 15 de Setiembre del 2018.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 120 - CN - CMP - 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la evaluación de suficiencia profesional, que consta de Treinta y siete artículos, cuatro Disposiciones Complementarias y dos Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE el Reglamento para la evaluación de suficiencia profesional fue aprobado por el Consejo Nacional mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 15006 - CN - CMP - 2017 de fecha 02 de enero del 2017 y todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan o contravengan lo dispuesto en la presente resolución.

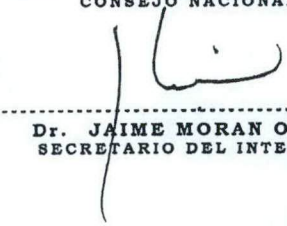
ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Directivo del Sistema de Certificación y Recertificación - SISTCERE, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dra. LILIANA CABANI RAVELLO
DECANA

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dr. JAIME MORAN ORTIZ
SECRETARIO DEL INTERIOR



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE
COMPETENCIA PROFESIONAL PARA LA
COLEGIACIÓN DE MÉDICOS CON TÍTULO
EXPEDIDO EN EL EXTRANJERO O EN
FACULTADES O ESCUELAS DE MEDICINA
PERUANAS SIN ACREDITACIÓN PREVIA**



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA LA COLEGIACIÓN DE MÉDICOS CON TÍTULO EXPEDIDO EN EL EXTRANJERO O EN FACULTADES O ESCUELAS DE MEDICINA PERUANAS SIN ACREDITACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN

La Evaluación de Competencia Profesional, se define como un procedimiento implementado por el Colegio Médico del Perú, previo a la colegiación e inscripción en su Registro Nacional de Matrícula, del Médico Cirujano cuyo título profesional ha sido expedido en Facultades o Escuelas de Medicina Humana del extranjero o en Facultades o Escuelas de Medicina Humana del país sin acreditación previa.

Para efectos de la acreditación se considera la obtenida por la Facultad o Escuela de Medicina peruana y emitida por la Comisión Acreditadora de Facultades o Escuelas de Medicina (CAFME) hasta el año 2005 o la obtenida del 2006 en adelante por el SINEACE, institución oficial vigente de acreditación de programas de estudios universitarios en nuestro país.

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD

Constituye finalidad del presente Reglamento establecer institucionalmente la regulación adecuada para que el ejercicio de la profesión de Médico Cirujano en el territorio de la República se sustente en la previa certificación de las competencias profesionales del médico cirujano, elaboradas por SISTCERE y aprobadas por SINEACE, y que permita asegurar la idoneidad en el cuidado de la vida y la salud de la persona, su familia y de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVO Y ALCANCE

Normar los procesos involucrados al procedimiento de Evaluación de Competencia Profesional del Médico Cirujano con título expedido por universidades del extranjero o en Facultades o Escuelas de Medicina Peruanas sin acreditación previa.

ARTÍCULO 4º: BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 15173, Ley del Colegio Médico del Perú, Artículos 1°, 2°, 5°
- 4.2. Estatuto del Colegio Médico del Perú - Artículo 6 Literal 6.3
- 4.3. Ley N° 26842 Artículo 22°, Ley General de Salud.
- 4.4. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación a cargo de la Calidad Educativa Artículos 1°, 5°.11.
- 4.5. Reglamento de la Ley N° 28740 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED Artículos 20° Literal 20.1 y 23°
- 4.6. Acuerdo del Consejo Nacional en su 4ª Sesión Ordinaria del 19 de mayo del 2006, como propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.7. Resolución del Consejo Nacional N° 5764 – CN – CMP – 2008 del 10 de noviembre del 2008.
- 4.8. Resolución N° 15006 – CN – CMP – 2017 del 02 de enero del 2017 se aprueba el Reglamento para la Evaluación de Suficiencia Profesional para la colegiación de Médicos



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

con títulos expedidos en el extranjero o en Facultades o Escuelas de Medicina sin Acreditación.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 5º: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL

Constituye requisito obligatorio para los profesionales médicos comprendidos en el artículo 1º del presente Reglamento que soliciten al Colegio Médico del Perú su colegiación e inscripción en el Registro Nacional de Matrículas, desarrollar y aprobar la Evaluación de Competencia Profesional.

Para admitir la solicitud de colegiación y programar la Evaluación de la Competencia, previamente deberá acreditar la condición profesional de Médico Cirujano con el título reconocido, inscrito y registrado en la SUNEDU como tal.

ARTÍCULO 6º: FUNDAMENTO

La Evaluación de Competencia Profesional se fundamenta en el enfoque educativo basado en competencias con el modelo pedagógico del constructivismo.

CAPÍTULO III DEL ORGANISMO EJECUTOR DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 7º: El organismo encargado de llevar a cabo el procedimiento de Evaluación de Competencia Profesional (ECP) es la Coordinación de Evaluación de Competencias, quien en conjunto con la Coordinación de Evaluación de Conocimientos y el apoyo de las otras coordinaciones del SISTCERE diseña, ejecuta y supervisa el cronograma anual de la ECP.

ARTÍCULO 8º: La Coordinación de Desarrollo de Normas e Instrumentos de Evaluación por Competencias se encarga del desarrollo y actualización continua de las normas de competencia del Médico Cirujano y de los instrumentos utilizados para su evaluación, de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 9º: El proceso de Evaluación de Competencia Profesional para los Médicos Cirujanos incluidos en el presente Reglamento consta de dos (02) fases:

- 9.1. Fase I: Evaluación de Conocimientos
- 9.2. Fase II: Evaluación de Desempeño y Producto

ARTÍCULO 10º: El procedimiento de Evaluación de Competencia Profesional se realizará en las instalaciones del SISTCERE y otras sedes que el Colegio Médico del Perú habilite para tal fin, con arreglo al cronograma que para tal efecto se apruebe y se ponga en conocimiento de quienes han solicitado la colegiación.

ARTÍCULO 11º: El proceso de Evaluación de competencia profesional (ECP) será como sigue:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

1. Inicio de la ECP en el primer trimestre de cada año, con la publicación en la página web del CMP del cronograma anual de Evaluación de Conocimientos, Evaluación de Desempeño y Evaluación de Producto; a cargo de la Coordinación de Evaluación de Conocimientos y la Coordinación de Evaluación de Competencias, respectivamente.
2. Inscripción del Médico Cirujano ante el Consejo Regional (CR) donde ha presentado la solicitud de colegiación, de acuerdo a las fechas previstas en el cronograma para rendir la ECP.
3. Verificación por el Consejo Regional, de los requisitos establecidos (ficha de inscripción y documentos adjuntos).
4. Envío al SISTCERE por cada Consejo Regional, de la lista de médicos solicitantes inscritos.
5. Publicación en la página web del CMP por SISTCERE de la lista de Aptos para rendir la Evaluación de Conocimientos, de acuerdo al cronograma establecido.
6. Desarrollo de la Evaluación de Conocimientos.
7. Comunicación personal de resultados de Evaluación de Conocimientos y generación de lista de aptos para la Evaluación de Desempeño y Evaluación de Producto.
8. Programación de la Evaluación de Desempeño y Evaluación de Producto, de acuerdo a cupos disponibles según cronograma.
9. Desarrollo de la Evaluación de Desempeño y Evaluación de Producto.
10. Firma de Acta y comunicación de resultados a los médicos evaluados.
11. Informe Final de Evaluación de Competencia Profesional y envío a los consejos regionales respectivos y Decanato Nacional.

Durante el desarrollo de las evaluaciones, los organismos encargados del procedimiento deberán verificar la identidad del médico solicitante en todas las fases del procedimiento, aplicando mecanismos de detección de usurpación de identidad pertinentes.

ARTÍCULO 12°: DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción al procedimiento de ECP se realiza en el Consejo Regional en el que se ha presentado la solicitud de colegiación y puede realizarse desde la publicación del cronograma anual de evaluación de conocimientos hasta veinte (20) días calendarios previos a la fecha de la evaluación de conocimientos programado.

Es de responsabilidad de cada consejo regional, verificar que el profesional Médico cirujano que ha solicitado la colegiación, acredite plenamente su condición profesional de Médico Cirujano con reconocimiento, inscripción y registro por el estado a través de SUNEDU.

ARTÍCULO 13°: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

El Médico Cirujano que ha solicitado la colegiación, presentará ante el Consejo Regional elegido para tal efecto, los siguientes documentos:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

- Registro de Inscripción al proceso de Evaluación (formato virtual de la página web del CMP).
- Solicitud de Inscripción al Proceso de Evaluación de Competencias Profesionales (según modelo en página web del CMP)
- Fotocopia legalizada del Título de Médico Cirujano reconocido, inscrito y registrado por SUNEDU
- Fotocopia simple del Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería o Permiso Temporal de Permanencia (PTP).
- Recibo de pago del proceso de evaluación correspondiente.
- Formato de elección de normas de competencia (según modelo en página web del CMP), en el cual podrá registrarse en tres normas de competencia a evaluarse.

ARTÍCULO 14°: Cada Consejo Regional deberá remitir la lista de profesionales médicos inscritos a la ECP hasta diez (10) días calendarios previos a la fecha de la evaluación de conocimientos. Por ningún motivo se recepcionarán solicitudes de inscripción fuera de los plazos establecidos en el cronograma.

ARTÍCULO 15°: El postulante abonará en la cuenta del Colegio Médico del Perú habilitada para tal fin, el pago correspondiente por concepto de Evaluación de Competencia Profesional en cada una de sus fases. El costo de la evaluación será propuesto por el Comité Directivo del SISTCERE y ratificado mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16°: Dentro de cada una de las dos fases del proceso de evaluación de competencias, el solicitante tendrá hasta dos oportunidades para alcanzar la competencia. Si al término de dichas oportunidades aún no alcanza la competencia, puede iniciar un nuevo proceso de evaluación en la fase en la cual no la alcanzó.

ARTÍCULO 17°: Para acceder a la segunda oportunidad de evaluación dentro de un mismo proceso (sea en la fase de conocimientos o en la fase de desempeño y producto) el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito en los siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación y será programado en un plazo no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 18°: En caso se alcance la competencia en la fase de evaluación de conocimientos y no en la de desempeño y producto, la vigencia de la competencia alcanzada en la fase de evaluación de conocimientos será de un (01) año.

ARTÍCULO 19°: En la fase de evaluación de desempeño y producto, en caso no se alcance la competencia en todas las normas de competencia elegidas por el solicitante, la vigencia de las normas en las cuales si alcanzó la competencia será no mayor de seis (06) meses, siempre y cuando no supere a la vigencia de la evaluación de conocimientos descrita en el Art. N° 18.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 20°: DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

La Coordinación de Evaluación de Conocimientos construirá el examen de conocimientos para cada una de las fechas programadas según cronograma anual.

ARTÍCULO 21°: ÁREAS DE EVALUACIÓN

Para la construcción de la evaluación de conocimientos se tomará en cuenta:

- Perfil epidemiológico de nuestro país.
- Perfil de Médico Cirujano peruano establecido por el Ente Rector Nacional de Salud.
- Normas de competencia aprobadas por SINEACE para el Médico Cirujano.

La evaluación de conocimientos abarca ocho (08) áreas:

1. Medicina
2. Cirugía
3. Pediatría
4. Ginecología y Obstetricia
5. Medicina de emergencias y desastres
6. Salud Pública y Atención Primaria de Salud
7. Gestión e Investigación
8. Ética

ARTÍCULO 22°: La ponderación otorgada a cada área de la evaluación de conocimientos, es la siguiente:

Medicina	=	20%
Cirugía	=	15%
Medicina Emergencias y Desastres	=	05%
Pediatría	=	20%
Ginecología y Obstetricia	=	20%
Salud Pública y Atención Primaria de Salud	=	10%
Gestión e Investigación	=	05%
Ética	=	05%
TOTAL	=	100 %

ARTÍCULO 23°: DEL NÚMERO DE PREGUNTAS Y GRADO DE DIFICULTAD

La evaluación de conocimientos contendrá como mínimo 60 preguntas de carácter objetivo y respuestas múltiples, basado en competencias y el modelo constructivista. Para el establecimiento del grado de dificultad, se ha tomado en consideración los siguientes aspectos referenciales:

Fácil	=	30 %
Mediana	=	50 %
Difícil	=	20 %
TOTAL	=	100 %

ARTÍCULO 24°: La Coordinación de Evaluación de Conocimientos gestiona la revisión y actualización continua del Banco de Preguntas.

ARTÍCULO 25°: La evaluación de conocimientos se realiza en la modalidad presencial mediante cuestionario físico, o en plataforma virtual de acuerdo a la disponibilidad logística y tecnológica del Colegio Médico del Perú.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

ARTÍCULO 26°: El día programado para la evaluación de conocimientos el médico inscrito deberá presentarse con el documento de identificación consignado en la inscripción: DNI, carnet de extranjería o permiso temporal de permanencia (PTP) de ser el caso. El solicitante deberá cumplir con las indicaciones y advertencias que se emitan para la seguridad en la evaluación de conocimientos.

ARTÍCULO 27°: DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

El solicitante alcanza o logra la Competencia de conocimientos cuando el puntaje alcanzado en la evaluación de conocimientos es igual o mayor a 13, requisito indispensable para pasar a la evaluación de desempeño y producto. Se considera para la calificación final que la fracción de 0,5 o mayor se redondea al entero mayor a favor del solicitante.

ARTÍCULO 28°: Al término de la evaluación de conocimientos se comunicará el resultado a cada solicitante, generándose la lista de aptos para la evaluación de desempeño y producto, que se programará de acuerdo a los cupos establecidos según cronograma publicado.

ARTÍCULO 29°: DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PRODUCTO

Se considera evaluación de desempeño al proceso por el cual se verifica que el solicitante demuestra sus habilidades, actitudes y destrezas clínicas (competencia) de las normas evaluadas.

Se considera evaluación de producto al proceso por el cual se verifica que el solicitante registra la información y procedimientos clínicos realizados durante la evaluación en la historia clínica y, de ser el caso, en otro formato oficial.

Ambas evaluaciones cuentan con sus respectivas listas de verificación, que serán registradas por los evaluadores asignados.

ARTÍCULO 30°: Para la evaluación de desempeño y producto se tomarán en cuenta las normas de competencias para el Médico Cirujano elaboradas por SISTCERE y aprobadas por SINEACE:

- Medicina
- Pediatría
- Ginecoobstetricia
- Reanimación cardiopulmonar (RCP)

ARTÍCULO 31°: Los solicitantes declarados aptos en la evaluación de conocimientos, serán programados en la evaluación de desempeño y producto en las tres (03) normas de competencia elegidas y registradas en el formato respectivo entregado en el proceso de inscripción descrito en el Art. 13 del presente Reglamento, y de los cupos disponibles de acuerdo al cronograma publicado.

ARTICULO 32°: El día programado para la evaluación el solicitante deberá presentarse con documento de identificación y mandil blanco y deberá cumplir con las normas de bioseguridad, indicaciones y advertencias que se emitan para la evaluación de competencias.

ARTICULO 33°: La evaluación de desempeño y producto se realizará en el Centro de Evaluación de Competencias del Colegio Médico del Perú; organizado en cuatro estaciones implementadas para evaluar cada una de las normas de competencia establecidas; contando con los evaluadores de competencia asignados para tal fin, los que contarán con una lista de



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

chequeo para la verificación de cada norma de competencia evaluada. Durante la evaluación de desempeño y producto los evaluadores están impedidos de participar activamente o de hacer cualquier observación verbal al solicitante.

ARTICULO 34°: DE LOS EVALUADORES

Deberán cumplir con el perfil de competencias para realizar la evaluación de los solicitantes de ECP para obtener la colegiatura de acuerdo a las Normas de Competencia de su experticia profesional, según las normas y procedimientos establecidos por el SISTCERE.

ARTICULO 35°: DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN

Inmediatamente concluida la evaluación de desempeño y producto de cada norma, se levantará el Acta en la que los evaluadores emiten su valoración, la cual solo podrá ser:

- Demostró la competencia; o
- Aún no demostró la competencia

Con el Acta se procederá a la entrega del resultado al solicitante; en la cual ambos (evaluador y solicitante) registran sus respectivas firmas. En caso la valoración sea "Aún no demostró la competencia" en las dos (02) oportunidades contempladas en el Art. N° 16, se considerará que finalizó el proceso de evaluación al cual se inscribió.

ARTÍCULO 36°: DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PRODUCTO

Se considera que "Demostró la competencia" sólo si el solicitante cumple con todos los criterios de las listas de verificación de las tres normas de competencia elegidas; de lo contrario, se considera que "Aún no demostró la competencia", consignando las observaciones en la respectiva lista de verificación.

ARTÍCULO 37°: Al término de la evaluación de desempeño y evaluación de producto, la Coordinación de Evaluación de Competencias emitirá un Informe de los Resultados, que será remitido por la Dirección Ejecutiva del SISTCERE a Decanato y a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú donde se inscribieron los solicitantes, indicando su aptitud para la Colegiación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El SISTCERE publicará a través de la página web del Colegio Médico del Perú toda la información suficiente y necesaria (formatos, flujograma, normas de competencia y documentos relacionados a la evaluación) del proceso de evaluación de competencias profesionales; y es responsabilidad exclusiva del médico solicitante informarse y cumplir con las disposiciones emitidas para este efecto.

SEGUNDA. Aquellos solicitantes cuyo resultado de evaluación de competencias sea "Aún no demostró la competencia" (en cualquiera de las fases de la evaluación) podrán inscribirse en los siguientes procesos de evaluación de competencias, cumpliendo con los requisitos establecidos y abonando el pago correspondiente, el cual será diferenciado por fases de evaluación.

TERCERA.- La evaluación de competencia profesional, normada en el presente Reglamento aplica indistintamente para Médicos Cirujanos o médicos especialistas, con títulos profesionales expedidos en el extranjero, o de Facultades o Escuelas de Medicina de universidades nacionales sin acreditación previa, que requieran la colegiación en el Perú.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CUARTA.- DE LA VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por Consejo Nacional del CMP y se implementará a partir del mes de enero de 2019. Será sometido a revisión cada dos años y su actualización será propuesta por el Comité Directivo del SISTCERE Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese toda disposición que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Directivo del SISTCERE.